



PERÚ

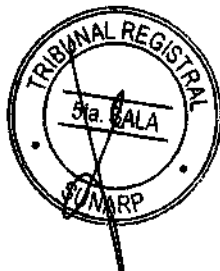
Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos - SUNARP



**TRIBUNAL REGISTRAL
RESOLUCIÓN N° 541-2013-SUNARP-TR-A**

Arequipa, 21 de noviembre 2013.



APELANTE : **WINSTON OSCAR QUISPE TICONA.**
TÍTULO : **N° 25871 DEL 22.07.2013.**
RECURSO : **N° 023724 DEL 13.09.2013.**
REGISTRO : **PERSONAS JURÍDICAS - TACNA**
ACTO : **INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA**
SUMILLA :

CÓMPUTO DEL PLAZO

"El artículo 183 del Código Civil señala que al cómputo del plazo señalado por años se aplica las reglas que se establece para el plazo señalado por meses, plazo por meses que se computa de fecha a fecha, o sea, corre desde el día del mes inicial y termina en ese mismo día del mes del vencimiento y si en el mes de vencimiento falta ese día, el plazo se cumple en el último día de dicho mes, aplicando esta regla para el plazo por años, tenemos que si el acto se celebra el 26 de febrero de 2012 por el plazo de 1 año, el plazo vence el 26 de febrero del año 2013".

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido a grado de apelación se solicita la inscripción de la junta directiva de la Asociación de Vivienda Nueva Santa Cruz inscrita en la partida N° 11011236 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna.

Para tal efecto, se ha adjuntado los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Copia del DNI de la apelante.
- c) Copias certificadas del acta de asamblea extraordinaria de fecha 26.02.2013, por el Notario de Tacna Luis Vargas Beltrán.
- d) Constancia de convocatoria, quórum y socios hábiles con certificación de firmas de fecha 12.03.2013, por el Notario de Tacna Luis R. Vargas Beltrán.



RESOLUCIÓN N° 541-2013-SUNARP-TR-A



- e) Copias certificadas del acta de asamblea universal de fecha 18.05.2013, por el Notario de Tacna Luis Vargas Beltrán.
- f) Constancia de convocatoria, quórum y socios hábiles con certificación de firmas de fecha 25.06.2013, por el Notario de Tacna Rosario C. Bohórquez Vega.
- g) Copias autenticadas por el Fedatario de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna del acta de asamblea universal de fecha 18.05.2013.
- h) Recurso de apelación.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

Se interpone recurso de apelación en contra de la observación formulada por el Registrador Público, Daisy Julia Pereira Holanda, cuyo tenor es el siguiente:

“ (...)”

II. ANALISIS:

- 1) *El artículo 32 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece los alcances de la calificación registral. La calificación registral constituye el examen minucioso y riguroso que efectúa el Registrador y en su caso el Tribunal Registral como órgano de segunda instancia en el procedimiento registral, a fin de establecer si los títulos presentados cumplen con los requisitos exigidos por el primer párrafo del artículo 2011 del Código Civil para acceder al Registro, esto es, la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, todo ello en atención a lo que resulte del contenido de los documentos presentados, de sus antecedentes y de los asientos de los Registros Públicos.*
- 2) *Visto el título como el estatuto y la partida registral se indica lo siguiente:*
 - a. *Del acta de asamblea del 26FEB2013, se extrae que la directiva electa para el periodo 2013-2014, iniciaría funciones el 26FEB2013, fecha en la que también culmina funciones la última directiva inscrita (periodo 2012-2013), según fluye del asiento A00006 de la partida 11011236, generándose una contraposición entre la fecha de fin del último consejo directivo inscrito con el que se solicita inscribir, considerando que al 26FEB2013, la directiva del periodo 2012-2013, aún continúa en funciones, encontrándose facultada para ejercer todas aquellas atribuciones que la ley y el estatuto le han conferido. Éste mismo criterio ha sido amparado por el Tribunal Registral, mediante RESOLUCIÓN N° 211-2012-SUNARP-TR-A del 02 de mayo de 2012, tenga en cuenta que mediante acta del 18MAY2013, no se efectúa aclaración alguna que permita aclarar esta contraposición de periodos.*

RESOLUCIÓN N° 541-2013-SUNARP-TR-A

- b. *Por acta del 18MAY2013, se aclara que el acta eleccionaria del 26FEB2013, fue ADHERIDA al libro de actas Tomo II, aperturado el 09ABR2013, en la misma fecha de la legalización del indicado libro, -agrega- que se procede a la suscripción del acta aclaratoria del 18MAY2013 (que contiene la aclaración) por el presidente del último consejo directivo inscrito BERNARDO JILANQUI CHURA; sin embargo dicha suscripción no supe las formalidades reguladas por el art. 7 del R.I.R.P.J.:*

"(...) En caso que el libro u hojas sueltas de actas sean certificados con posterioridad a la realización de la sesión, deberá indicarse, al adherir o transcribir el acta, la fecha en la que el acta es adherida o transcrita. En el caso del acta adherida, la indicación deberá ser suscrita por el presidente del órgano a la fecha en que se adhiere el acta, salvo disposición legal o estatutaria distinta."

En el presente caso, al momento de adherir el acta del 26FEB2013 en el libro de actas Tomo II, se debió indicar la fecha de su adhesión y hacer constar la firma del presidente BERNARDO JILANQUI CHURA, si bien por asamblea aclaratoria del 18MAY2013, se precisa la fecha de la adhesión, la suscripción del acta aclaratoria por el presidente de la última directiva inscrita no supe la formalidad de suscripción del mencionado al momento de adherir el acta eleccionaria del 26FEB2013, conforme el último párrafo del art. 7 del R.I.R.P.; formalidad que en todo caso podría ser verificada, al acompañarse una nueva copia certificada del acta eleccionaria del 26FEB2013.

- c. *Finalmente las actas de asambleas del 26FEB2013 y del 18MAY2013, omiten indicar el día en que culminaron las asambleas, conforme el art. 13 del nuevo Reglamento de Inscripción del Registro de Personas Jurídicas.*

(...)"

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La apelante sustenta su recurso impugnatorio señalando lo siguiente:

- Los consejos directivos de esta asociación se han renovado en forma tradicional todos los 26 de febrero de la misma manera que se renueva un periodo presidencial, sin que este signifique un contraposición o superposición de periodos, por lo que no hay norma legal que sustente su observación y constitucionalmente lo que no está prohibido está permitido.
- Con respecto al punto b) de la observación, debemos señalar que esta omisión ha sido subsanada por acta de fecha 18.05.2013 donde se deja constancia de su adhesión con posterioridad a la legalización del libro.

RESOLUCIÓN N° 541-2013-SUNARP-TR-A



- El inciso b) del artículo 13 del Reglamento de Inscripciones de Personas Jurídicas establece la fecha (en ambas actas esta consignada) y hora de inicio y conclusión de la sesión (en ambas actas se consigna la hora de inicio y conclusión de las asambleas) pretendiéndose se consigne la fecha de conclusión del acta como si las asambleas o sesiones fueran maratónicas y pueda durar varios días, salvo que en el acta se deje constancia que se suspende la asamblea para poder continuarla en otra fecha, pero si en el acta se consigna la hora de conclusión es porque la misma se ha celebrado en la misma fecha.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

En la Partida Registral N° 11011236 del Registro de Personas Jurídicas– Sede Tacna, se encuentra inscrita la Asociación de Vivienda Nueva Santa Cruz.

En el asiento A00006 obra registrado la última junta directiva para el periodo comprendido 2012-2013, cuya duración comprende desde el 26.02.2012 hasta el 26.02.2013, siendo sus integrantes:

| | |
|--|-------------------------------|
| Presidente: | Bernardo Jilanqui Chura |
| Secretario de actas y archivos: | Hugo Fernando Ajrota Sanjinez |
| Secretario de economía | Margarita Mamani Mamani |
| Fiscal : | Remigio Hualpa Anco |

V. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

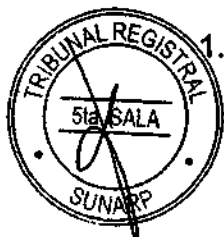
Interviene como ponente el vocal Jorge Luis Tapia Palacios. De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala corresponde determinar:

- ¿Existe discrepancia entre los periodos de vigencia del último consejo directivo inscrito y el nuevo consejo directivo electo mediante asamblea del 26.02.2013?
- ¿Cómo se pueden rectificar o aclarar los errores u omisiones incurridas en las actas de asambleas generales?
- Si se ha cumplido en las actas presentadas con el contenido mínimo

RESOLUCIÓN N° 541-2013-SUNARP-TR-A

establecido en el artículo 13 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

VI. ANÁLISIS



1. El Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP), en su artículo 31, define a la calificación registral como la evaluación integral de los títulos ingresados al registro que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción. Esta calificación registral se encuentra a cargo del Registrador Público, en primera instancia y del Tribunal Registral, en segunda instancia.

Forma parte de la calificación registral comprobar entre otros aspectos que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas.

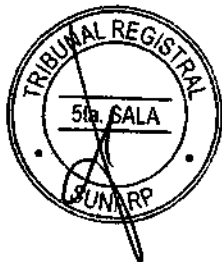
Así tenemos que cuando se solicita la inscripción de un órgano de gobierno, como lo es junta directiva, en la calificación registral, el Registrador debe corroborar que el título presentado no sólo se adecue a la partida registral, sino que debe revisar que la elección se ajuste a las disposiciones estatutarias y legales, pues si bien es cierto que las asociaciones gozan de autonomía en su organización, no es menos cierto que dicha atribución debe ser ejercida en el marco de la ley y su estatuto.

2. Con el título venido en grado se solicita la inscripción de la junta directiva para el periodo 2013-2014 de la Asociación de Vivienda Nueva Esperanza inscrita en la partida N° 11011236 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna.
 - Mediante asamblea general extraordinaria del 26.02.2013 de la Asociación de Vivienda Nueva Esperanza se acordó por unanimidad la elección de la junta directiva para el periodo 2013-2014 que abarca desde 26.02.2013 al 26.02.2014, quedando conformado de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN N° 541-2013-SUNARP-TR-A

| | |
|--|-----------------------------|
| Presidente: | Margarita Mamani Mamani |
| Secretario de actas y archivos: | Jesar Adolfo López Mamani |
| Secretario de economía | Daysi Karina Mamani Condori |
| Fiscal : | Dante Pilco Pacari |



Cabe precisar que a la fecha de ingreso del título en cuestión ya se encontraba en vigencia el Nuevo Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas¹ (RIRPJ), el cual se aplica de manera integral en el presente caso.

3. Efectuada la calificación del título la Registradora observa el título sosteniendo que la directiva electa iniciaría funciones el 26.02.2013, fecha en la que también culmina funciones la última directiva inscrita, generándose una contraposición entre la fecha de fin del último consejo directivo inscrito, considerando que al 26.02.2013 la directiva del periodo 2012-2013 aún continúa en funciones, encontrándose facultada para ejercer todas aquellas atribuciones que la ley y el estatuto le han conferido.

Al respecto, el apelante señala que los consejos directivos de la asociación se han renovado en forma tradicional todos los 26 de febrero de cada año de la misma manera que se renueva un periodo presidencial, sin que esto signifique una contraposición o superposición de periodos.

Ante ello, esta instancia considera que la cuestión a dilucidar, es si existe discrepancia en los periodos de vigencia de los consejos directivos de la asociación.

El artículo 183 del Código Civil señala que *“El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:*

1.- El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.

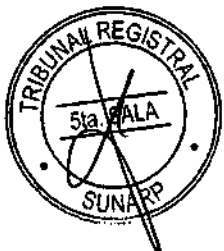
2.- El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.

¹ Aprobado mediante Resolución N° 038-2013-SUNARP-SN.



RESOLUCIÓN N° 541-2013-SUNARP-TR-A

- 3.- *El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2.*
- 4.- *El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.*
- 5.- *El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.” (El resaltado es nuestro)*



De lo expuesto colegimos que al cómputo del plazo señalado por años se aplica las reglas que se establece para el plazo señalado por meses, plazo por meses que se computa de fecha a fecha, o sea, corre desde el día del mes inicial y termina en ese mismo día del mes del vencimiento y si en el mes de vencimiento falta ese día, el plazo se cumple en el último día de dicho mes, aplicando esta regla para el plazo por años, tenemos que si el acto se celebra el 26 de febrero de 2012 por el plazo de 1 año, el plazo vence el 26 de febrero del año 2013.

Teniendo en cuenta lo señalado y a fin de resolver la cuestión a dilucidar nos remitiremos al asiento A00006, donde corre inscrito el último consejo directivo.

Figura del citado asiento, que el consejo directivo fue elegido para el **“periodo 2012-2013 comprendido desde el 26.02.2012 al 26.02.2013”**

Por otro lado, revisada el acta 26.02.2013 se desprende que el nuevo consejo directivo elegido para el periodo 2013-2014 iniciará sus funciones el **26.02.2013** culminando el 26.02.2014.

Nótese que la fecha de culminación del último consejo directivo electo, esto es 26.02.2013, coincide con la fecha de inicio del nuevo consejo directivo (26.02.2013), fecha en la cual el consejo directivo inscrito se encontraba facultada para ejercer todas aquellas atribuciones que la ley y el estatuto le han conferido, ello de conformidad con el inciso 3 del artículo 183 del Código Civil. Asimismo, en el estatuto ni en la asamblea eleccionaria se ha considerado que el periodo de funciones del nuevo consejo directivo se inicie en fecha distinta al del día de la elección, tal como lo prevé el literal d) del artículo 44² del Reglamento de

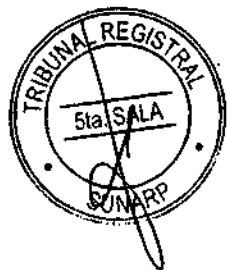
² Artículo 44.- Calificación de nombramiento de integrantes de órganos

Para la calificación del nombramiento de los integrantes de los órganos, se tendrá en cuenta lo siguiente: (...)

RESOLUCIÓN N° 541-2013-SUNARP-TR-A

Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, sino más bien se ha señalado expresamente en la asamblea eleccionaria que comienza el 26.02.2013.

En ese sentido se debe confirmar el punto (a.) de la observación.



4. En el punto (b.) la Registradora señala que en el acta de fecha 18.05.2013 se aclara que el acta eleccionaria del 26.02.2013 fue adherida al libro de actas Tomo II, aperturado el 09.04.2013, en la misma fecha de la legalización del indicado libro -agrega- que se procede a la suscripción del acta aclaratoria del 18.05.2013 (que contiene la aclaración) por el presidente del último consejo directivo inscrito Bernardo Jilanqui Chura; sin embargo dicha suscripción no sufre las formalidades reguladas por el artículo 7 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

El artículo 7 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, establece con relación a la adhesión de las actas en los libros de la persona jurídica, lo siguiente:

“El Registrador verificará que las actas en las que obren los acuerdos se encuentren asentadas en el libro u hojas sueltas de actas certificadas del órgano correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales.

En caso que el acta extendida en hojas simples sea transcrita al libro o a las hojas sueltas de actas certificadas se requerirá que sea suscrita nuevamente conforme al inciso f) del artículo 13 de este Reglamento.

En caso que el libro u hojas sueltas de actas sean certificados con posterioridad a la realización de la sesión, deberá indicarse, al adherir o transcribir el acta, la fecha en la que el acta es adherida o transcrita. En el caso del acta adherida, la indicación deberá ser suscrita por el presidente del órgano a la fecha en que se adhiere el acta, salvo disposición legal o estatutaria distinta.” (el sombreado es nuestro)

Revisada la documentación adjuntada se advierte que el acta de fecha 26.02.2013 ha sido extraído del Libro de Actas de Asamblea General que ha sido abierto el 09.04.2013, es decir, con fecha posterior a la

d) El período de funciones se iniciará el día de la elección; salvo disposición distinta del estatuto o de la asamblea eleccionaria. El inicio del periodo de funciones no podrá ser anterior a la fecha de la elección; (...)



RESOLUCIÓN N° 541-2013-SUNARP-TR-A

realización de la asamblea, de lo que se puede concluir que el acta ha sido transcrita o adherida al citado libro de actas, no habiéndose dejado constancia de la adhesión a que hace referencia el último párrafo del artículo citado.



Sin embargo, mediante asamblea universal de fecha 18.05.2013 la Asociación de Vivienda Nueva Santa Cruz aclaró y ratificó el acta de asamblea extraordinaria de fecha 26.02.2013, señalándose lo siguiente:

"(...)

2.- *de igual manera manifestó que la asamblea extraordinaria fue celebrada con fecha 26 de febrero del 2013 mientras que el actual libro de actas Tomo II fue legalizado notarialmente con fecha 09 de abril del año 2013 o sea con posterioridad a su celebración habiéndose omitido lo dispuesto en el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias que dispone que en caso que el libro u hojas sueltas de actas sean certificadas con posterioridad a la realización de la sesión, deberá indicarse al adherir o transcribir el acta, la fecha en la que el acta es adherida o transcrita. En caso del acta adherida, la indicación deberá ser suscrita por el presidente del órgano a la fecha en que se adhiere el acta, salvo disposición legal o estatutaria distinta.*

3.- *Por lo que en vía de subsanación mediante la presente acta debe aclararse el primer extremo y respecto del segundo extremo debe indicarse la fecha en que las hojas sueltas del acta de asamblea extraordinaria de fecha 26 de febrero del 2013 se han adherido al libro de actas Tomo II conforme lo dispone el precitado reglamento de inscripciones.*

(...)

ACUERDO N° 02.- *Indicar en vía de subsanación que las hojas sueltas en que se extendió la asamblea extraordinaria de fecha 26 de febrero del año 2013 fueron adheridas al libro de actas Tomo II registrado bajo el N° 476-XII y legalizado con fecha 09.04.2013 ante el Notario Público de esta provincia Doctor Luis Reinerio Vargas Beltrán en la misma fecha de su legalización o sea fueron adheridas al Libro de Actas Tomo II con fecha 09 de abril del año 2013 suscribiendo la presente acta que contiene esta indicación el presidente del último consejo directivo inscrito Don Bernardo Jilanqui Chura y la presidenta electa de la Asociación Doña Margarita Mamani Mamani.*

ACUERDO N° 03.- *Ratificar la totalidad de los acuerdos contenidos en el acta de asamblea extraordinaria de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece quedando los mismos subsistente y con todo su valor en todo lo que no se oponga, altere o modifique la presente.*

(...)” (el resaltado es nuestro)



RESOLUCIÓN N° 541-2013-SUNARP-TR-A

De lo expuesto podemos colegir que al haberse omitido lo que señala el último párrafo del artículo 7 del RIRPJ, la asociación ha optado por aclarar y ratificar el acta de fecha 26.02.2013, aclaración que comprende la indicación de que el acta de fecha 26.02.2013 se ha adherido al Libro de Actas Tomo II el 09.04.2013 y que es suscrita por el presidente del último consejo directivo Bernardo Jilanqui Chura y la presidenta electa.



Al respecto, debemos indicar que la reapertura de las actas³ no es el único medio para rectificar o aclarar un error u omisión advertida en las actas de las Asambleas Generales, también se puede subsanar dichos defectos con la celebración de una nueva asamblea general de la persona jurídica involucrada, sin embargo, respecto de esta nueva acta aclaratoria, deberá determinarse su validez mediante la acreditación de la convocatoria y el quorum, como cualquier otra asamblea cuya inscripción se solicita. Por ello, esta forma de subsanar defectos no goza de la calificación restringida con la que cuenta una reapertura de actas.

En efecto, en el I Pleno llevado a cabo los días 13 y 14 de setiembre de 2002, Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de enero de 2003, se aprobó el siguiente precedente de observancia obligatoria:

SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA DE REGULARIZACIÓN

"Los defectos, errores u omisiones existentes en el acta de la asamblea general de regularización - realizada al amparo de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 202-2001-SUNARP/SN del 31 de julio de 2001-, pueden ser subsanados mediante una asamblea general posterior, debiendo presentarse para su inscripción ambas actas de asamblea general". (el resaltado es nuestro)

En ese sentido, si bien la fecha de adhesión y la suscripción del presidente tenían que hacerse con fecha 09.04.2013, fecha de adhesión de las hojas sueltas, ello no impide que mediante una nueva asamblea debidamente convocada y con el quórum requerido pueda aclararse las omisiones cometidas, tal como ocurre en el presente caso.

En consecuencia, este colegiado conviene en revocar este extremo de la observación formulada por la Registradora.

³ A que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

RESOLUCIÓN N° 541-2013-SUNARP-TR-A

5. Finalmente, en el punto (c.) la Registradora señala que las actas de asambleas 26.02.2013 y 18.05.2013 omiten indicar el día en que culminaron las asambleas.



El artículo 13 del RIRPJ prescribe con respecto al contenido mínimo de las actas *“Para la inscripción de los acuerdos contenidos en actas, el Registrador verificará que en éstas se consignen como mínimo la información siguiente:*

- a) El órgano que sesionó;*
- b) La fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión;*
- c) El lugar de la sesión, con precisión de la dirección correspondiente;*
- d) El nombre completo de la persona que presidió la sesión y de la persona que actuó como secretario.*
- e) Los acuerdos con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia; y,*
- f) La firma, de quien presidió la sesión y de quien actuó como secretario, y, en su caso, las demás firmas que deban constar en el acta conforme a las disposiciones legales, estatutarias, o a lo que acuerde el órgano que sesione. Tratándose de actas en las que consten procesos electorales conducidos por órgano electoral deberá constar la firma de los integrantes que asistieron, con la indicación de sus nombres.” (el resaltado es nuestro)*

De lo señalado por el artículo, advertimos que en el acta debe indicarse la fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión.

Ahora bien, revisado el contenido de las actas de fechas 26.02.2013 y 18.05.2013 advertimos que:

- En el acta de la asamblea extraordinaria de fecha 26.02.2013 se señala que *“No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente asamblea siendo las 10.30 Horas, previa lectura de la misma se aprobó sin observación alguna, la misma que es suscrita por los señores socios en señal de aceptación y conformidad (...)”.*
- En el acta de la asamblea universal de fecha 18.05.2013 se señala que *“No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente asamblea siendo las 09.30 Horas, (...) y en la fecha son adheridas su hoja al Libro de Actas (...)”.*

En consecuencia colegimos que las asambleas culminaron el mismo día que inicio, es decir, el 26.02.2013 a las 10:30 Horas y el 18.05.2013 a las 09:30 Horas. Consecuentemente, se revoca este extremo de la observación.



RESOLUCIÓN N° 541-2013-SUNARP-TR-A

Estando a lo acordado por unanimidad, con la intervención del vocal suplente Víctor Javier Peralta Arana autorizado mediante Resolución N° 160-2013-SUNARP/PT y el Vocal Reemplazante Pedro Álamo Hidalgo autorizado mediante Resolución N° 281-2013-SUNARP/PT del 18.10.2013


VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR el punto a. de la observación; y, **REVOCAR** los puntos b. y c. de la misma por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



JORGE LUIS TAPIA PALACIOS
Presidente de la Quinta Sala
del Tribunal Registral


PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Vocal de la Quinta Sala
del Tribunal Registral


VÍCTOR JAVIER PERALTA ARANA
Vocal (s) de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

